

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 22 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, sobre el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2027.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 30.1, establece que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Asimismo, en el apartado 3 del artículo 30 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se establece que, antes del 1 de agosto de cada año, las Comunidades Autónomas remitirán al Consejo de Política Fiscal y Financiera información sobre el límite de gasto no financiero que cada una de ellas haya aprobado.

Conforme a lo anterior, el límite máximo de gasto no financiero del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2027 deberá ser coherente con la información disponible respecto del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo este un parámetro desconocido a fecha de hoy, ya que no se han aprobado objetivos de déficit o deuda pública individuales para las Comunidades Autónomas conforme al procedimiento establecido en la normativa precitada.

Por otra parte, aún se desconoce el importe de los ingresos a percibir de la Administración General del Estado para 2027 en concepto de entregas a cuenta del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, conforme a la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Dicho dato es determinante para calcular el límite máximo de gasto no financiero, puesto que el importe de las entregas a cuenta supone aproximadamente un 75% del importe total de los ingresos que integran el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tampoco se ha comunicado hasta la fecha el importe de la liquidación correspondiente al ejercicio 2025, ni se conoce el importe de las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Por lo tanto, a esta fecha se carece de información fundamental para calcular el límite de gasto no financiero de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2027.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2026, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.-

Mantener vigente el Acuerdo de 31 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, a efectos del cumplimiento formal de la obligación que establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta cantidad se entiende sin perjuicio de su coherencia con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2027, una vez sea aprobado por el Consejo de Ministros el objetivo individual para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta cantidad se excluirán las transferencias, correspondientes al ejercicio 2027, vinculadas a la financiación de las Corporaciones Locales, derivadas de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.-

El límite máximo de gasto no financiero no incluirá las transferencias finalistas procedentes de otras Administraciones Públicas, ya se trate de Fondos Europeos, de otras transferencias de la Administración General del Estado o del Fondo de Compensación Interterritorial, ni la financiación de las entidades locales por participación en los tributos del Estado, ni las transferencias correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

Tercero.-

El límite máximo de gasto no financiero aprobado se ajustará en los siguientes supuestos:

- a) Por el montante de los aumentos o disminuciones de recaudación permanentes procedentes de cambios normativos en materia tributaria.
- b) Por la variación de fondos comunicada sobre las entregas a cuenta y liquidaciones del Sistema de Financiación, así como por la derivada de modificaciones normativas, cambios en sus criterios de aplicación u otras circunstancias que le afecten.
- c) Por los fondos que tengan carácter finalista, por aquellos que financien nuevas transferencias de competencias, por el Fondo de Compensación Interterritorial y por aquellas transferencias no finalistas diferentes del Sistema de Financiación, contenidas en los Presupuestos Generales del Estado destinadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Por las especificaciones derivadas del desarrollo del artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, así como de cualesquiera otra, en el marco de la aplicación de la norma, que supongan modificación de los recursos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- e) Por los criterios definitivos para la determinación de las partidas que permitan calcular la regla de gasto.
- f) Por las imputaciones al presupuesto derivadas de gastos pendientes de aplicación de ejercicios anteriores computados a efectos del cálculo del déficit público de los citados ejercicios.
- g) Por las asignaciones que procedan en cumplimiento de la disposición adicional tercera del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Sevilla, a 22 de julio de 2026

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carolina España Reina
VICEPRESIDENTA TERCERA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS